



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE HONDA, T.
Febrero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Interlocutorio Civil No. 117
(ADMITE DEMANDA DE TUTELA)

DERECHO INVOCADO: Debido proceso e igualdad
ACCIONANTE: Rafael Velandia Velandia
ACCIONADO: Comisión Nacional del Servicio Civil y otros
RADICADO: 73349-31-84-001-2024-00030-00

A este Despacho le corresponde el conocimiento de la presente demanda de tutela, promovida por Rafael Velandia Velandia en contra de la Gobernación del Tolima y la Comisión Nacional del Estado civil.

En consecuencia, luego de examinar la aptitud formal del libelo incoativo este resulta admisible porque reúne las exigencias mínimas del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, factor que apreciado con el artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, permite corroborar la atribución para definir el conflicto y decretar simultáneamente las probanzas conducentes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Honda (tol),

RESUELVE:

- 1.- Admitir la acción de tutela en contra de la Secretaría de Educación del Tolima.
 - 2.- Oficiar a la Dra. Zoraida Patricia Pinzón Bautista o quien haga sus veces, en calidad de la Secretaría de educación del Tolima, y al Dr. Mauricio Liévano Bernal en calidad de presidente de la CNSC, para que en el término de **un (1) día** se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones de la demanda y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, para tal efecto se anexará copia de la demanda con sus respectivos anexos.
 - 3.- VINCULAR como litisconsorte a la Dra. Aurora Vergara Figueroa en calidad de ministra de Educación o quien haga sus veces, legitimados para oponerse, para que dentro del término de **un (01) día** emita pronunciamiento respecto de la solicitud tutelar de la referencia
- De igual manera, se requiere a los funcionarios citados anteriormente, para que informen su competencia para conocer de la petición promovida por el accionante, y, en caso de no tenerla, propicie la vinculación del personal competente para estos fines de acuerdo con la estructura orgánica de la entidad accionada.
- 4.- Téngase como pruebas todos y cada uno de los documentos que obran en el escrito de tutela.
 - 5.- Ordénese a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Secretaría de Educación del Tolima, publicar en la página web, en el enlace del proceso de selección territorial 8 y a los convocados a la audiencia pública de escogencia de plaza, el auto mediante el cual se admitió la presente acción constitucional.



6.- Requierase al accionante para que en el término de un (1) día informe a este Despacho, si lo pretendido a través de la presente acción de tutela, ha sido solicitado con anterioridad a la Secretaría de Educación del Tolima

7.- Respecto de la solicitud de medida provisional solicitada por el accionante, se NIEGA la misma, por cuanto este pedimento se refiere puntualmente al objeto de estudio y análisis de fondo de la acción de tutela.

8.- Notifíquese el contenido de la presente providencia a las partes por el medio más eficaz.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JUAN CAMILO LAVERDE GAONA